**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 04 de marzo de 2009**

**TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada en Gaceta Municipal 21-06-2019**

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN. INGENIERO CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41 inciso A fracciones III y XIX; 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, mediante:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La protección, regulación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el control del desarrollo de actividades generadoras de contaminación, que no sean de competencia federal o estatal;
2. Definir los principios de la política ecológica y ambiental y establecer los instrumentos para su aplicación;
3. Preservar el equilibrio ecológico, para el mejoramiento del ambiente;
4. Establecer, regular, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de competencia municipal;
5. Garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna;
6. Sentar las bases para la formulación e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
7. Prevenir, controlar y sancionar la contaminación atmosférica, del suelo o aguas y la originada por gases, polvo, ruidos, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica y olores.

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

**Artículo 2**.- Corresponde la aplicación de este Reglamento, dentro del ámbito de su competencia a:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. El Presidente Municipal.
2. La Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada, en lo que respecta a la contaminación por ruido.

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en lo referente a otras formas de contaminación que son objeto del presente Reglamento.

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. La Unidad de Desarrollo Sustentable, como autoridad técnica para otorgar asesoría en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, respecto al objeto del presente Reglamento.

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

El o los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología realizarán las funciones que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 3**.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal y demás dependencias municipales competentes de acuerdo al presente Reglamento:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia;
2. Colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan;
3. Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción;
4. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a:
5. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del suelo o aguas;
6. La prevención y control de la contaminación por gases, polvo, ruidos, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica, olores y otros contaminantes que afecten al equilibrio ecológico o al ambiente;
7. La prevención y control de la contaminación del acuífero ubicado en la jurisdicción de este Municipio conforme al ámbito de competencia establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás leyes y reglamentos competentes;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Controlar y vigilar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o instalaciones destinadas para tales efectos;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en obras públicas y privadas así como en predios ya construidos;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. El establecimiento y operación de los sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas Técnicas Ecológicas aplicables;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Vigilar que las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas competentes al caso;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del Programa Estatal correspondiente;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado, conforme a lo establecido en la Ley, la Ley del Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en las materias aplicables y turnar a otras instancias en caso de que la infracción no sea de competencia municipal;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Solicitar, en su caso, al Estado y a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a este Reglamento, en el Municipio; conforme al ámbito de su competencia;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Atender los planes de ordenamiento ecológico territorial municipal y estatal;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Ordenar las visitas de inspección, de oficio o a petición de parte interesada, para verificar la contaminación en las fuentes donde se ocasione y en las zonas que estén siendo afectadas, así como dictar los acuerdos necesarios dentro del procedimiento administrativo, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y aplicar las medidas o sanciones que correspondan;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Dictar las medidas de mitigación ambiental que correspondan en los casos previstos por el presente Reglamento;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Verificar la efectividad del aislamiento acústico en los lugares que por disposición legal o por orden de la autoridad requieran contar con medidas para su insonorización, y

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

1. Las demás que le confieren las leyes, este Reglamento, y cualquier otra disposición correspondiente.

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

**Artículo 4**.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. **ACTIVIDADES RIESGOSAS**.- Conjunto de operaciones o tareas que efectúa una persona física o moral que conlleva la probabilidad de ocurrencia de un evento que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de substancias, materiales y/o residuos que se manejen.

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **ACUÍFERO**.- Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
2. **AGUAS RESIDUALES**.- Aguas de composición variada que se generan o provienen de usos o actividades domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original, al grado que no permite que sean empleadas nuevamente;
3. **AMBIENTE**.- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
4. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
5. **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**.- Zona del territorio del Municipio donde los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando sujetas a la aplicación del presente reglamento;
6. **ÁREAS VERDES**.-Porción de territorio ocupado por vegetación localizada en los espacios urbanos y suburbanos que puede ser utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes que las circundan;
7. **AYUNTAMIENTO**.- Ayuntamiento de Mérida;
8. **BIODIVERSIDAD**.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier especie, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
9. **CONTAMINACIÓN**.- La presencia en el ambiente de gases, polvo, ruidos, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica, olores u otro contaminante, o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **CONTAMINANTE**.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
2. **CONTIGENCIAS AMBIENTALES**.- Las situaciones de riesgos derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que, de presentarse, pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
3. **CONTROL**.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento;
4. **CRITERIOS ECOLÓGICOS**.- Lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal;
5. **DESARROLLO SUSTENTABLE**.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
6. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO**.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
7. **ECOSISTEMA**.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
8. **EDUCACIÓN AMBIENTAL**.- Proceso tendente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal;
9. **ELEMENTO NATURAL**.- Elemento físico, químico o biológico que se presenta en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;
10. **EMERGENCIAS ECOLÓGICAS**.- Las situaciones derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;
11. **EMISIONES CONTAMINANTES**.- difusión de sustancias que desequilibran las condiciones normales del agua, aire y suelo;
12. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO**.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
13. **FAUNA SILVESTRE**.- Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
14. **FLORA SILVESTRE**.- Especies vegetales, incluidos los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo control del hombre;
15. **FUENTE CONTAMINANTE FIJA**.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos comerciales, de servicios o actividades que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, como son: polvos, humos, gases, ruido, vibraciones, aguas residuales y/o residuos sólidos, entre otros;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **FUENTE CONTAMINANTE MOVIL**.- Es cualquier máquina, aparato o dispositivo que no tenga un lugar fijo y que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, como son: polvos, humos, gases, ruido, vibraciones, aguas residuales y/o residuos sólidos, entre otros;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **INSONORIZACIÓN.-** Medidaconsistente en el acondicionamiento de un espacio mediante el conjunto de materiales, equipo, técnicas y tecnologías desarrolladas, para aislarlo acústicamente del exterior y evitar que la salida del sonido que se produzca en su interior exceda el límite máximo permisible determinado por este reglamento;

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

1. **IMPACTO AMBIENTAL**.- Modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE**.- Nivel máximo de agentes activos contaminantes que se permite que contengan los polvos, humos, aguas residuales, y demás elementos emitidos a la atmósfera, agua o suelo, de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana o normatividad vigente aplicable en la materia;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **LEY**.- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**.- Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el efecto significativo y potencial de un proyecto sobre el medio ambiente, y la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Presentado de acuerdo a las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL**.- Constituyen el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que la Dirección competente ordenará, a fin de asegurar la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

1. **NORMA OFICIAL MEXICANA**.- Las expedidas en materia ambiental, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**.- El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **PLAN DE MANEJO**.- Documento planificador de las áreas naturales protegidas que contiene la información básica necesaria y establece normas de usos de los recursos;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **PRESERVACIÓN**.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **PREVENCIÓN**.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **PROTECCIÓN**.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **RECURSO NATURAL**.- Elemento de la naturaleza susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **RECICLAJE**.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **RESIDUO**.- Material generado en los procesos extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **RESTAURACIÓN**.-Conjunto de actividades tendentes a la recuperación y al restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **REÚSO**.- Proceso de utilización de residuos sólidos sin tratamiento previo que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro tipo;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. (SE DEROGA).

*Fracción derogada GACETA 21-06-2019*

1. **VÍA PÚBLICA**.- Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad Municipal de conformidad con las leyes, y demás reglamentos de la materia;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. **VOCACIÓN NATURAL**.- Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

1. **ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**.- Área de vegetación natural o inducida, de ubicación urbana o rural, que cuenta con flora y fauna regional, constituidas con la finalidad preservar, conservar y restaurar los ecosistemas que no hayan sido alterados significativamente por el hombre y que sean de jurisdicción municipal.

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

En los conceptos no previstos en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

*Párrafo adicionado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO II**

**FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN**

**Artículo 5**.- En la formulación y conducción de la política ecológica y ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, se observarán y aplicarán los siguientes principios:

1. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
2. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos naturales sea racional;
3. Las autoridades municipales y los particulares asumirán su responsabilidad en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
4. Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
5. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, y la protección al ambiente comprende tanto las condiciones presentes como las necesarias para determinar la calidad de la vida de las generaciones actuales y futuras;
6. La prevención de causas que generen desequilibrio ecológico es el medio más eficaz para evitarlo;
7. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad;
8. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional, para evitar la generación de efectos ecológicos adversos y consecuentemente su agotamiento;
9. La coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
10. En la concertación ecológica se consideran como sujetos de la misma, tanto a los individuos como a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza en pro de la conservación de los recursos naturales;
11. En el ejercicio de las atribuciones que este reglamento confiere al Presidente Municipal y demás autoridades para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes, tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de los habitantes del Municipio de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado;
2. Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a la etnia maya, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
3. Es necesario el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida, y
4. Toda persona cumple una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

**TÍTULO SEGUNDO**

**INSTRUMENTOS Y POLÍTICA AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I**

**PLANEACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 6.-** En el Plan de Desarrollo Municipal, se deberá considerar la política ecológica que se establece en este reglamento y las directrices que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico local, que se formulará conforme lo establecido en este reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, bajo la asesoría de la Unidad de Desarrollo Sustentable.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 7**.- El Ayuntamiento, por sí o a través de los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, y la Unidad de Desarrollo Sustentable, fomentará y coordinará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en este reglamento y las demás disposiciones en materia.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 8**.- En la Planeación Ambiental deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Se enfocará hacia la gestión ambiental y el desarrollo sustentable;
2. Se observarán los criterios ecológicos y ambientales.

**Artículo 9.**- En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven.

**Artículo 10**.- Los instrumentos mediante los cuales el Ayuntamiento, llevará a cabo los propósitos de la política ambiental, son los siguientes:

1. Ordenamiento Ecológico del Territorio y los programas derivados del mismo, así como las declaratorias de Zonas de Preservación Ecológica de jurisdicción municipal y sus correspondientes Programas de Manejo o recuperación que, como integrantes del ordenamiento ecológico, están establecidos y regulados por este reglamento;
2. Las licencias de uso del suelo;
3. Los instrumentos económicos, y
4. Los acuerdos de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los convenios de concertación con las organizaciones representativas de la comunidad.

**CAPÍTULO II**

**INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

**Artículo 11**.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

1. Promover una adecuada conducta de las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades comerciales y de servicios en el municipio de Mérida, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos y de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
2. Procurar que quien dañe o haga uso indebido de los elementos naturales asuma los costos ambientales respectivos;
3. Otorgar incentivos de conformidad con el marco legal correspondiente, a quien realice acciones para la protección, conservación o restauración ambiental, y
4. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a la política ambiental.

**Artículo 12**.- Las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, podrán considerarse para el otorgamiento de estímulos fiscales de conformidad con el marco legal correspondiente. Para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá considerar a aquellos que:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. Adquieran, instalen y operen equipos que garanticen el control de la contaminación ambiental, y/o el monitoreo permanente en las emisiones por vibraciones, ruido, energía térmica o lumínica, suelo, tratamiento de aguas residuales, y en general cualquier acción que conduzca a la conservación del medio ambiente;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de contaminantes a la atmósfera, al suelo o a las aguas;
2. Ubiquen y relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones de contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas;
3. Instalen o realicen las adecuaciones necesarias en materia de Insonorización, a fin de disminuir las emisiones de ruido y reducir la contaminación ambiental y afectación a terceros, y

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Participen o realicen programas de preservación del medio ambiente, con la autorización del Ayuntamiento.

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO III**

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO LOCAL**

**Artículo 13.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida tendrá como finalidad:

1. Determinar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la regulación de los asentamientos humanos y el potencial productivo de las actividades económicas;
2. Establecer las distintas áreas de preservación ecológica que se localicen en la zona de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
3. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
4. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 14.-** En el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida se tomará en cuenta:

1. La planeación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales previstos tanto en el Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional, así como el del Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal;
2. Las normas y criterios ecológicos que expidan las autoridades federales y estatales competentes;
3. Las declaratorias de áreas naturales protegidas hechas por la Federación, el Estado y este Municipio;
4. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la circunspección territorial, y
5. Las autorizaciones de uso de suelo municipal.

**Artículo 15**.- Las directrices del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida, deberá ser considerado en:

1. El Programa de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y los Planes Parciales de Desarrollo;
2. En la creación de nuevos asentamientos humanos y en la expansión de los ya existentes;
3. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
4. La ordenación urbana del territorio y los Programas Municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
5. Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Ayuntamiento, de manera directa o indirecta, ya sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; los que promoverán progresivamente los usos del suelo que sean compatibles con el ordenamiento local;
6. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
7. El otorgamiento de permisos para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y
8. Los demás previstos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16**.- En la elaboración de los programas y planes municipales, deberán considerarse los lineamientos generales de la política y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal y otras disposiciones ambientales aplicables.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 17**.- Los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología y las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, fomentarán la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme lo establecido en este reglamento y demás disposiciones en la materia.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 18**. - Para el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida, se considerarán los siguientes criterios:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el Municipio, así como de las zonas donde éstos ejercen su influencia;
2. La vocación natural de cada área urbana o rural, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
3. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, generados por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o de fenómenos naturales;
4. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
5. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas o civiles.

**Artículo 19**.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales del Municipio.

**Artículo 20**.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida será considerado en la realización de obras públicas que implique su aprovechamiento.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 21**.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida tendrá carácter de permanente y deberá ser actualizado cada tres años; y deberá ser actualizado cada vez que existan circunstancias que lo justifiquen.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO IV**

**REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Artículo 22.**- Entiéndase por regulación ambiental de los asentamientos humanos, la que consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicte el Ayuntamiento y se lleve a cabo en el Municipio para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio entre esos asentamientos y los elementos naturales, promoviendo y asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 23**.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo la asesoría técnica de la Unidad de Desarrollo Sustentable, observarán los siguientes criterios generales:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La política ecológica en los asentamientos humanos, para ser eficaz, requiere de una estrecha vinculación con la planeación urbana y con el diseño y construcción de la vivienda;
2. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;
3. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población, y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
4. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
5. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las zonas de preservación y conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos, y
6. En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

**Artículo 24**.- Los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos, serán considerados en:

1. La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda;
2. Los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano y vivienda, que realice el gobierno municipal;
3. Los programas municipales que tengan por objeto el desarrollo urbano de los centros de población;
4. Las declaratorias de usos, destinos y reservas;
5. Las acciones destinadas a fomentar la construcción de vivienda, y
6. Las normas de diseño, construcción, uso, y aprovechamiento de vivienda y desarrollo urbano que se expidan.

**Artículo 25.-** En la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano a que se refiere el Artículo anterior, se deberán respetar los siguientes elementos:

1. Las disposiciones que establece este reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones legales que resulten aplicables, y
2. Las disposiciones relativas contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el municipio de Mérida.

**CAPÍTULO V**

**MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 26**.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que de acuerdo a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento requieren de una autorización en materia de Impacto Ambiental, deberán contar previamente con la Manifestación de Impacto Ambiental y su respectivo dictamen aprobatorio por parte de la Unidad de Desarrollo Sustentable.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 27**.- Cuando la obra o actividad sujeta a regulación en materia de impacto ambiental se realice dentro del territorio del Municipio de Mérida, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá realizar convenios de participación en el proceso.

**CAPÍTULO VI**

**INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 28**.- La investigación ambiental tiene como objetivo desarrollar técnicas y métodos para prevenir, mitigar y restaurar el deterioro ambiental, así como el manejo integral y racional de los recursos naturales, atendiendo a:

1. Las relaciones entre los elementos del ambiente;
2. Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, culturales, socioeconómicos e históricos directa o indirectamente relacionados con la situación ambiental;
3. Las causas y los efectos del deterioro ecológico y ambiental, y
4. El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos.

**Artículo 29**.- Los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada, promoverá, con la participación de la autoridad competente, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen programas para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales que se presentan en el Municipio y sus alternativas de solución. Además promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 30**.- Los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la incorporación de contenidos ecológicos y temas ambientales en los programas de estudio de todos los niveles y en todos los ciclos educativos, particularmente en el nivel básico. Asimismo fomentará la realización de acciones para crear una cultura ecológica, enfatizando en las características y condiciones ecológicas y ambientales del municipio de Mérida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 31**.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada, promoverá y celebrará acuerdos de colaboración con las instituciones de educación superior, con la finalidad de incorporar en los planes de estudio de las mismas, los programas referentes a la educación, comunicación y formación ambiental.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 32**.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada, podrá celebrar acuerdos de coordinación para el establecimiento de programas de capacitación ambiental, así como convenios de concertación con sindicatos, organizaciones obreras y campesinas o cualquier otro organismo para llevar a cabo labores de capacitación a sus miembros o agremiados.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 33**.- El Ayuntamiento, a través de los regidores de la Comisión de Salud y Ecología, la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada, realizará campañas de educación permanentes dirigidas a la población en general, tendentes a fomentar la cultura ecológica, desalentar el uso indiscriminado de contaminantes, conservar el medio ambiente y procurar una manera sustentable de calidad de vida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 34**.- En los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se deberán incluir disposiciones referentes a la educación ambiental y de participación ciudadana.

**Artículo 35**.- El Ayuntamiento, a través de los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología y la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada, promoverá la formación y el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población en general, por conducto de los medios masivos de comunicación y con el apoyo de los sectores social y privado.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 36**.- La Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada formulará y aplicará programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, favorecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas del Municipio.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**TÍTULO TERCERO**

**PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPÍTULO I**

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**Artículo 37**.- Compete al Ayuntamiento, a través de las autoridades relacionadas en el artículo 2 y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las disposiciones legales aplicables a la materia:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La prevención, control y sanción de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes contaminantes fijas o móviles, dentro de la jurisdicción municipal;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal, y
2. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 38**.- Para la protección de la atmósfera se considerará los siguientes criterios:

1. La calidad del aire deberá ser satisfactoria de conformidad con las leyes y Normas Ofíciales Mexicanas aplicables en todos los asentamientos humanos y las zonas del Municipio, y
2. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ya sea que provengan de fuentes artificiales o naturales, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**Artículo 39**.- Las emisiones de gases y partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, no deberán exceder de los Límites Máximos Permisibles de emisión por contaminantes que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas u otras que apliquen.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 40**.- Quienes resulten legalmente responsables de las fuentes fijas o móviles, de contaminación atmosférica, están obligados a:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. Emplear equipos y sistemas que prevengan y controlen las emisiones de contaminantes a la atmósfera para que éstas no rebasen los Límites Máximos Permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas u otras que apliquen;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Efectuar las medidas, que como resultado de una visita de inspección, dicte la Dirección competente o área encargada, para la reducción y control de las emisiones contaminantes;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Realizar estudios, avalados por instituciones reconocidas, para comprobar el grado de contaminación generada por el establecimiento cada vez que así lo solicite el Ayuntamiento;
2. Registrar los resultados en el formato que determine la Dirección competente, o área encargada, y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Informar a la Dirección competente, o área encargada, sobre el cambio en sus procesos o volúmenes de producción de bienes o servicios, cuando dichos cambios impliquen mayor emisión de contaminantes;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
2. Dar aviso inmediato a la Dirección competente, o área encargada, en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41**.- Las emisiones de Contaminantes atmosféricos que se generen, deberán contar con los filtros necesarios para disminuir la contaminación producida, así como canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga a la altura reglamentaria que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, misma que no podrá ser inferior a dos metros a partir de la azotea o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contarán con un filtro o sistema especial que elimine la mayoría de las partículas contaminantes o aumente la dispersión.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 42**.- La medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u otras aplicables.

Para evaluar la emisión total de contaminantes atmosféricos de una fuente múltiple, se deberán sumar las emisiones individuales de los ductos y chimeneas existentes.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado de Yucatán para llevar a cabo la verificación vehicular de las fuentes móviles de contaminación atmosférica.

**Artículo 44**.- Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases o partículas sólidas o líquidas.

**Artículo 45**.- Cuando las emisiones de gases, o partículas sólidas y líquidas constituyan una molestia constante a los vecinos o causen daños a la propiedad de éstos, y técnicamente no sea posible la medición correspondiente, conforme a los procedimientos de medición establecidos en la normas aplicables, la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, requerirá al responsable o propietario la adopción de medidas de mitigación correspondientes.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 46.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción municipal, para cuyo efecto los responsables de los servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica deberán proporcionar la información necesaria para establecer la base de datos de dichas fuentes como son:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. Nombre de la Empresa;
2. Ubicación;
3. Materias primas, productos, subproductos y residuos;
4. Maquinaria y equipo empleado en el proceso;
5. Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados;
6. Equipos de control de emisiones en operación, y
7. Los demás que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

**Artículo 47.-** Queda prohibida la quema a cielo abierto y sin observar criterios de reducción y control de las emisiones a la atmósfera en el municipio de Mérida.

**CAPÍTULO II**

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR**

**RUIDO, VIBRACIONES, OLORES Y ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA**

**Artículo 48**.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores, en cuanto rebase los Límites Máximos Permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

**Artículo 49**.- Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes fijas son los que establece la siguiente tabla de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ZONA | HORARIO | LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A) |
| Residencial (exteriores) | 6:00 a 22:00  22:00 a 6:00 | 55  50 |
| Industriales y comerciales | 6:00 a 22:00  22:00 a 6:00 | 68  65 |
| Escuelas (áreas exteriores de juego) | Durante el juego | 55 |
| Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. | 4 horas | 100 |

A efectos de determinar la zona que le corresponda a la fuente fija, la autoridad competente tendrá en cuenta el uso y destino del predio, así como las licencias o permisos con los que cuente para su funcionamiento.

Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes móviles serán los establecidos para las fuentes fijas de conformidad con la tabla anterior y en caso de ubicarse en alguna otra zona que no esté comprendida en dicha clasificación, será atendiendo su horario, conforme al siguiente criterio:

|  |  |
| --- | --- |
| HORARIO | LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A) |
| 6:00 a 22:00  22:00 a 6:00 | 68  65 |

La Dirección de Desarrollo Urbano podrá efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que determina el presente artículo, para lo cual realizará las mediciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, según sea el caso.

Las fuentes fijas o móviles deberán observar para su funcionamiento, los parámetros establecidos en las tablas de este artículo.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 50**.- Cuando las emisiones de gases, malos olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica u otros contaminantes constituyan una molestia constante a los vecinos o terceros o causen daños a la propiedad de éstos y técnicamente no sea posible la medición correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en la normas aplicables, la Dirección competente conforme las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, requerirá al responsable o propietario la adopción de las medidas de Mitigación correspondientes.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 51**.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de las ya existentes, los responsables tendrán la obligación de llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 52**.- Los responsables de las fuentes fijas y en general toda edificación, están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de los espacios o inmuebles que ocupen en sus actividades a fin de que el ruido que se genere en su interior no rebase los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, al trascender a las construcciones adyacentes, los predios colindantes o la vía pública.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 53**.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicios en beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada, debiendo observar los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 53 bis**.- Está prohibida la instalación y operación de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, en los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios donde sea técnicamente imposible aislar en su interior el ruido que tales aparatos generen, cuando estos establecimientos se encuentren en zonas con uso de suelo mixto o sean colindantes con zonas habitacionales y la operación de los aparatos citados generen molestia a los vecinos.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 54**.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá de exceder los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 55**.**-** Queda prohibido la emisión de ruidos en las zonas urbanas, que se produzcan a través de dispositivos instalados en vehículos tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, cornetas o trompetas que requiera para su funcionamiento de compresor de aire, salvo en casos de emergencia; quedando exentos de esta disposición los instalados en vehículos que prestan servicios comunitarios, de emergencia y de seguridad pública.

**Artículo 56**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 57**.- El ruido producido en casas-habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción.

Las conductas reiteradas de emisiones de ruido que molesten a los vecinos, se considerarán infracciones al orden público y serán sancionadas en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 58**.- Quienes resulten legalmente responsables de las fuentes fijas o móviles de jurisdicción municipal, por las que se emitan gases, polvo, olores, ruido, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica y/o otros Contaminantes, estarán obligados a:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. Emplear equipos y sistemas que controlen este tipo de emisiones, para que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
2. Medir sus emisiones contaminantes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la autoridad competente conforme este Reglamento y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Dar aviso anticipado a la autoridad competente conforme este Reglamento del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Dar aviso inmediato a la autoridad competente conforme este Reglamento, en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente. En caso de que la falla pueda provocar algún tipo de contaminación, deberá llevar una bitácora de operación, así como realizar el mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 59**.- Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de reparación de carrocería, pintura y fabricación de muebles o de cualquier otra actividad que genere ruido y olores que constituyan molestia o perjuicio constante a los vecinos.

**Artículo 60.-** (SE DEROGA)

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO III**

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Sección I**

**De la Prevención de la Contaminación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo**

**Artículo 61**.- Corresponde al Ayuntamiento y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo, participando en la prevención mediante los siguientes criterios:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. El control de los residuos sólidos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Evitar y disminuir la generación de residuos sólidos municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, y

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Controlar y regular las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el Ayuntamiento promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. (SE DEROGA).

*Fracción derogada GACETA 21-06-2019*

**Artículo 62**.- Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

1. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, y
2. La operación de los sistemas de limpia y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.

**Artículo 63**.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

**Artículo 64.**- El Ayuntamiento fomentará que el uso de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas sean compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y con la salud pública.

**Artículo 65**.- Todas las autorizaciones de uso de suelo que puedan implicar efectos al equilibrio ecológico y aprovechamiento de recursos naturales, quedarán sujetas a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales de orden federal, estatal y municipal aplicables en la materia.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 66**.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar sustancias o materiales contaminantes en los suelos si no es bajo el cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 67**.- Para prevenir, controlar y corregir procesos de degradación del suelo, los responsables de las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, deberán observar los siguientes criterios:

1. El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural, de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva;
2. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y
3. El deterioro provocado o que pueda provocarse a los suelos por la obra o actividad, conllevará la aplicación de acciones de prevención, restauración, rehabilitación o de compensación.

**Artículo 68**.- El Presidente Municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la Federación o el Estado para:

1. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
2. La identificación de alternativas de reutilización, manejo integral, valorización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras, y
3. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

**Sección II**

**De la Regulación de los Sistemas de Recolección, Almacenamiento, Transporte, Alojamiento, Reúso, Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos.**

**Artículo 69**.- En todo lo referente al manejo, tratamiento, uso, reúso, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Mérida se hará conforme con la legislación ambiental federal, estatal y municipal vigente.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 70**.- La selección, diseño, construcción, operación y monitoreo de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá realizarse bajo las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables

**Artículo 71**.- Los residuos sólidos urbanos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

1. La contaminación del suelo, agua y aire;
2. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que afecten su aprovechamiento, uso o explotación racional, y
3. Los riesgos y problemas de salud.

**Artículo 72**. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para lo cual deberá:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes;
2. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos;
3. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y
4. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

**Artículo 73**. El Ayuntamiento promoverá entre las empresas correspondientes la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos municipales.

En el caso de aquellos empaques y envases para los que no sea posible obtener alternativas, el Ayuntamiento gestionará ante las empresas correspondientes que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o de lenta degradación.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 74**. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, llevará el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el ejecutivo federal.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 75**.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, a través de su personal facultado podrá inspeccionar y sancionar a todos aquellos establecimientos que generen o puedan generar contaminación del suelo por cantidad, calidad o manejo de los residuos sólidos y líquidos que produzcan.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 76.-** Queda prohibido depositar, arrojar o abandonar de manera permanente, residuos sólidos o sus derivados en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes en general, lotes baldíos, pozos, cenotes o cualquier otro cuerpo de agua, sascaberas, alcantarillas, fosas sépticas y demás sitios que no correspondan al sistema de recolección, transporte y disposición final municipal aplicable.

**Artículo 77**.- El Ayuntamiento como autoridad municipal y responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, será el encargado de realizar la gestión de los residuos peligrosos que se generen en cantidades iguales o menores a las que produzcan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Sección III**

**De los Permisos de Exploración y Explotación de los Suelos**

**Artículo 78**.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de exploración y explotación de yacimientos o depósitos de arena, grava, rocas, canteras y piedras, sascab o cualquier tipo de suelo en el Municipio, deberán contar con la aprobación por escrito de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, para solicitar el permiso de exploración o explotación correspondiente, que expide la Dirección de Desarrollo Urbano, o área encargada.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 79**.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará que la explotación o exploración de los suelos se realice conforme a lo siguiente:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. El aprovechamiento será adecuado a las características del ambiente local;
2. Se evitarán daños o afectaciones al bienestar de las personas;
3. Se considerará la protección de los suelos, flora y fauna silvestre;
4. Se evitará la contaminación de las aguas.

**Artículo 80**.- El Ayuntamiento no expedirá licencias de uso del suelo, o prórrogas a la misma, que contravengan lo establecido en los planes de Ordenamiento Ecológico, de Desarrollo Urbano, en los decretos de Áreas Naturales Protegidas o que contravengan la normatividad ambiental y urbana, la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, este reglamento, así como demás ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

El Ayuntamiento a través de sus Direcciones tampoco emitirá permisos municipales de construcción o de funcionamiento, con infracción a lo contemplado en la respectiva licencia de uso del suelo.

**CAPÍTULO IV**

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**

**Artículo 81**.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, y en lo referente al presente Capítulo, corresponde al Ayuntamiento, por sí o a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o instalaciones destinadas para tales efectos;
2. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas a los sistemas de alcantarillado y drenaje y no cumplan con los lineamientos de dichas normas;
3. Determinar el monto por concepto de derechos por el tratamiento o recolección de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de recolección, tratamiento u otros que administre, y
4. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro general de descargas a su cargo.

**Artículo 82**.- El Municipio sólo podrá hacerse responsable de las aguas residuales de su competencia que se generen dentro de su circunscripción territorial y que se descarguen en los sitios que se destinen para su tratamiento.

**Artículo 83**.- Toda vivienda, establecimiento comercial, de servicios u otro que genere aguas residuales de carácter o tipo domésticas y que se ubique en zonas donde exista sistema de alcantarillado deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado.

**Artículo 84**.- Para el caso en que una vivienda o establecimiento comercial, de servicios u otro que genere aguas residuales de carácter o tipo domésticas se encuentre fuera de las redes de alcantarillado, con el fin de proteger el acuífero, deberá contar por lo menos con una fosa séptica que deberá satisfacer las características y condiciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

**Artículo 85**.- La disposición de los efluentes de fosas sépticas y plantas de tratamiento de aguas residuales deberá aplicarse a sistemas de irrigación superficial o de pozos absorción ubicados dentro del predio. En el caso del empleo de éste último, se cumplirán las especificaciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Articulo 86**.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales efluentes de fosas sépticas y plantas de tratamiento que no cumplan con las Normas correspondientes en cualquier cuerpo de agua, ya sea éste superficial o subterráneo.

**Artículo 87**.- En lo demás referente a aguas residuales se considerarán las disposiciones del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida.

**Artículo 88.-** Para el aprovechamiento sustentable del agua, el Ayuntamiento, establecerá programas para:

1. La captación y aprovechamiento de aguas pluviales;
2. La reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas;
3. La reducción del consumo de agua por las industrias, establecimientos comerciales y de servicios y de uso doméstico en general, y
4. Conservación y Recuperación de los cenotes perturbados.

De igual manera podrán establecerse programas en materia de saneamiento de aguas en los términos que lo establecen las leyes aplicables, en coordinación en su caso con la Junta de Agua Potable de Yucatán o a través de los organismos operadores del agua.

**TÍTULO CUARTO**

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL**

**CAPÍTULO I**

**ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 89.-** Las zonas de preservación ecológica tienen como propósito:

1. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno;
2. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
3. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;
4. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de ecosistemas y su equilibrio, y la educación sobre el medio natural;
5. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del Municipio;
6. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo;
7. Proteger poblados, vías de comunicación y aprovechamientos agropecuarios y agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno, y
8. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

**Artículo 90.-** Las zonas de preservación ecológica se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, debiendo recabar un dictamen previo de procedencia expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectuar dicha declaratoria.

**Artículo 91.-** En los casos que resulte indispensable la expropiación de terrenos para el establecimiento de la zona de preservación ecológicas esta se realizará de acuerdo a lo que marque la legislación vigente.

**Artículo 92.-** En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones a que se sujeten la exploración, explotación y aprovechamiento de recursos en las zonas de preservación ecológica, se observarán las disposiciones del presente reglamento, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondientes.

**Artículo 93.-** En el establecimiento, administración y desarrollo de las zonas de preservación ecológica participarán sus habitantes de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren y el programa de manejo de ésta, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

**Artículo 94.-** La administración y manejo de las zonas de preservación ecológica deberá realizarse con base en un programa de manejo, coordinado por la Unidad de Desarrollo Sustentable, que deberá contener, al menos:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona;
2. Los objetivos específicos de la zona;
3. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, y
4. Proyectos para la investigación, uso de los recursos, extensión, difusión, operación, seguimiento y control de desarrollo de la zona, enmarcados en el concepto de desarrollo sustentable.

**Artículo 95.-** El personal encargado del manejo de la zona de preservación ecológica tendrá las facultades de inspección y vigilancia contenidas en este reglamento.

**Artículo 96.-** El Programa de Manejo de las Zonas de Preservación Ecológica tendrá carácter de permanente y deberá ser actualizado cada tres años.

**Artículo 97.-** Los planes de manejo de las zonas de preservación ecológica deberán contener disposiciones referentes a educación ambiental y de participación ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PROTECCIÓN A LOS ÁRBOLES**

**Artículo 98.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 99.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 100.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 101.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 102.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 103.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 104.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 105.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 106.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 107.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 108.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 109.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 110.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 111.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 112.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 113.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 114.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 115.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 116**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO III**

**DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**

**Artículo 117**.- Para promover y generar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio de Mérida, la Unidad de Desarrollo Sustentable tomará en cuenta:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios;
2. La creación y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora y fauna silvestres, así como de jardines botánicos y parques zoológicos;
3. Lo que dicte el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Mérida, y
4. La participación ciudadana.

**TÍTULO QUINTO**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 118**.- El Ayuntamiento promoverá la responsabilidad y la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, y en la realización de las actividades que se emprendan al respecto.

**Artículo 119**.- Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento, por sí mismo o en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes:

1. Convocará a la población en general para que manifieste su opinión y aporte propuestas;
2. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones campesinas y comunidades rurales, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica y ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales en los casos previstos en este reglamento, para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
3. Impulsará la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, procurando la participación de académicos, intelectuales, científicos, y en general, de todos aquellos ciudadanos cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública, y
4. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad por preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**Artículo 120**.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología y/o la Unidad de Desarrollo Sustentable, podrá convocar a los representantes de organizaciones gubernamentales, centros de investigación y de educación superior, asociaciones de profesionistas e instituciones educativas y privadas sin fines de lucro, con la finalidad de que aporten su opinión y sus recursos en la formulación de programas y proyectos de formación ecológica y ambiental, para fortalecer la participación social.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO II**

**DIFUSIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 121**.- El Ayuntamiento, por si o a través de los regidores de la Comisión de Salud y Ecología y/o la Unidad de Desarrollo Sustentable, difundirá en los distintos medios de comunicación masiva y en cualquier otra publicación que se estime conveniente, las disposiciones jurídicas de interés general, así como los programas y proyectos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 122**.- Cualquier persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento le proporcione la información ambiental que solicite, a través de la Unidad de Transparencia y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO III**

**ÓRGANOS DE CONSULTA**

**Artículo 123**.- Con el objeto de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales, así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en materia de gestión ambiental de competencia municipal, se podrá crear el Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 124**.- El Consejo Consultivo para la Protección del Medio Ambiente en el Municipio de Mérida será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO IV**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIACIÓN**

*Denominación del capítulo IV reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 125.-** Cualquier persona podrá solicitar, ante la Unidad Municipal de Mediación, su intervención para resolver conflictos relacionados por los casos de Contaminación, conforme a los requisitos y procedimientos administrativos aplicables.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 126.-** Lasolución de los conflictos a través de este medio, serán de una manera voluntaria entre las partes involucradas, a través de los acuerdos o convenios que al respecto establezcan.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 127.-** La mediación entre particulares no impide a la autoridad municipal competente, la imposición de las sanciones por las infracciones a este Reglamento.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**TÍTULO SEXTO**

**DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 128**.- Para la expedición u otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberán verificar, dentro de su competencia, que se cumplan con las disposiciones establecidas en las leyes federales, estatales, en el presente Reglamento, en los programas y planes municipales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO II**

**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO**

*Denominación del capítulo II reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 128 Bis**.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que infrinja los preceptos del presente Reglamento en materia de contaminación por ruido, por lo que la autoridad efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y para la evaluación correspondiente, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad municipal ordenará la práctica de una visita domiciliaria para el efecto de constatar que en la ubicación señalada por el denunciante existan motivos evidentes que provoquen la queja. El inspector que realice la visita recabará toda la información pertinente y levantará un acta donde se detallen los datos y circunstancias que resulten necesarios para acreditar los hechos denunciados y los motivos de la queja. La persona que interpuso la denuncia, deberá permitir a la autoridad todas las facilidades necesarias para llevar a cabo las mediciones en la zona donde se manifieste la afectación. En los casos de que el quejoso se negará a la realización de la visita o impidiera de alguna forma la realización de las mediciones respectivas, la queja se tendrá por desechada. Esta diligencia no formará parte del procedimiento administrativo sancionador.

*Artículo adicionado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 128 Ter**.- La Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada, podrá realizar de oficio y en todo momento, actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

*Artículo adicionado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 128 Quater**.- Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, las emisiones de ruido se medirán conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, mediante el equipo descrito a continuación:

1. Un sonómetro de precisión.
2. Un calibrador piezoeléctrico o pistófono específico al sonómetro empleado.
3. Un impresor gráfico de papel o un registrador de cinta magnética.

De conformidad con lo establecido por la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, o la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso, el inspector realizará el procesamiento de los datos de medición y consignará el resultado de la medición para establecer si los límites establecidos en el artículo 49 de este Reglamento están siendo respetados o excedidos. Dicha medición formará parte del acta circunstanciada que se levante con motivo de la diligencia.

Para la realización de las mediciones señaladas en este artículo, así como para el monitoreo de las emisiones de ruido, la autoridad competente podrá utilizar otros dispositivos o tecnología, siempre y cuando se garantice la obtención de los resultados como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

*Artículo adicionado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 128 Quinquies**.- En todo momento, la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada podrá ordenar las diligencias que resulten necesarias para la inspección y verificación de los lugares que deban estar acondicionados con medidas para su Insonorización, para el efecto de acreditar la efectividad del aislamiento acústico y el cumplimiento de los límites máximos permisibles en materia de emisión de ruido establecidos en el artículo 49 de este Reglamento. Dichas diligencias podrán incluir mediciones al interior y exterior del lugar donde se encuentre la fuente emisora del sonido, mediciones en la vía pública y mediciones en las zonas e inmuebles colindantes o adyacentes.

El procedimiento a que hace referencia este artículo se hará de acuerdo a las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en el acta se hará constar la participación de los vecinos o terceros que hayan formado parte de la diligencia.

*Artículo adicionado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO III**

**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

*Denominación del capítulo III reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 129.-** Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que genere contaminación originada por gases, polvo, vibraciones, desechos, energía térmica, olores y otros Contaminantes, e infrinja los preceptos del presente Reglamento.

La autoridad municipal competente para efectos de este capítulo, podrá realizar en todo momento actos de inspección y vigilancia, de oficio o mediando queja ciudadana, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, así como cualquier hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 130.-** En el desahogo de los actos que se ordenen con motivo de lo señalado en este capítulo, la autoridad competente estará obligada a cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 131.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 132**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 133**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 134**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 135**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 136**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 137**.- Son infracciones imputables a los particulares la ejecución de hechos, actos, contratos y convenios que contravengan las disposiciones de este Reglamento, así como el incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones administrativas que emita la autoridad.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 138**.- Las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el mismo, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, conforme a este Reglamento.

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir que se continúen realizando actividades riesgosas.

*Párrafo adicionado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 139**.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades a que se refiere el artículo inmediato anterior, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los encargados o responsables de fuentes fijas o móviles, concesionarios, establecimientos comerciales, industriales o de servicio público o privado, o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos y, en general, aquellas que contribuyan al cumplimiento de este Reglamento. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 140**.- Son medidas de seguridad:

1. La suspensión de trabajos, y/o servicios que dañen al ambiente, o no cuenten con el equipo para evitar la contaminación objeto del presente Reglamento;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, construcciones, obras y fuentes que generen contaminación ambiental;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. La desocupación o desalojo de áreas y predios, en los casos donde la integridad de las personas corra un peligro inminente;
2. La demolición de construcciones;
3. (SE DEROGA).

*Fracción derogada GACETA 21-06-2019*

1. La prohibición temporal, parcial o total, para la utilización de fuentes emisoras de sonido, y

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Las demás que tiendan a lograr los fines expresados en el artículo inmediato anterior.

*Fracción adicionada GACETA 21-06-2019*

**Artículo 141**.- Los inspectores de las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con las facultades otorgadas, bajo su estricta responsabilidad, podrán imponer las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior.

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

Dichas medidas no estarán sujetas a una vigencia determinada y podrán ser interpuestas por la autoridad por el tiempo que esta determine y hasta en tanto no se acredite el cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

*Párrafo adicionado GACETA 21-06-2019*

En los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, como medida de seguridad, procederá el arresto hasta por treinta y seis horas, en el supuesto de que alguna persona impidiera u obstaculizara la ejecución y desarrollo de los actos ordenados por autoridad competente para el cumplimiento de este Reglamento, para lo cual se solicitará el apoyo de la policía municipal o estatal, a fin de que ésta proceda a su determinación y ejecución.

*Párrafo adicionado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 142**.- Antes de adoptarse las medidas de seguridad señaladas en este capítulo, la autoridad podrá conceder al interesado un plazo que no excederá de tres días hábiles para que por sí mismo evite ocasionar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico, a excepción de las medidas señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 140, las cuales se podrán imponer de forma inmediata.

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

En caso de que la autoridad competente considere que no se evita el daño ocasionado, dictará las medidas correspondientes para obligar al responsable y en su caso sancionar el incumplimiento o infracción que se estuviera realizando.

*Párrafo adicionado GACETA 21-06-2019*

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 143**.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, será motivo de la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo.

**Artículo 144**.- La amonestación consistirá en el apercibimiento que hará la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia.

**Artículo 145**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 146**.- La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, consistirá en la revocación por tiempo determinado o indefinido de la concesión otorgada y en el retiro temporal o definitivo del uso de los elementos materiales con los cuales se hubiese perpetrado la violación al reglamento.

**Artículo 147**.- La clausura consistirá en el cierre del establecimiento comercial o industrial en el que se hubiere cometido o generado la infracción.

**Artículo 148**.- (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 149**.- Para la calificación de las infracciones y la correspondiente imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, la autoridad competente, de conformidad con las atribuciones otorgadas, aplicará el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos para la sustanciación del proceso de calificación del acta de inspección, y se tomarán en cuenta:

*Párrafo reformado GACETA 21-06-2019*

1. La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos de acuerdo con lo que establezca el presente Reglamento, la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y demás normativas estatales, federales y municipales aplicables;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Las condiciones económicas del infractor, y
2. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 150**.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

Se entenderá por reincidencia, cuando el responsable de una infracción al presente Reglamento, sea sancionado dos veces por la misma conducta y entra una sanción y otra no medie más de un año de diferencia.

*Párrafo adicionado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 151**.- Las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente Reglamento deberán observar el Reglamento de Actos y Procedimientos, pudiéndose llevar a cabo por medios electrónicos en caso de aceptación de la persona, negociación o establecimiento buscado.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 152**.- En caso de ignorarse el domicilio del infractor, o del propietario de un predio, las notificaciones se harán por edictos atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Actos y Procedimientos del municipio.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 153**.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las concesiones, los acuerdos y las resoluciones administrativas relativas a la protección al ambiente y el equilibrio ecológico, serán sancionadas por la autoridad, según corresponda.

**Artículo 154**.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Artículo 155**.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, por lo que al momento de determinar la sanción, se incluirán las medidas necesarias a cargo del responsable a fin de controlar, atenuar, restaurar, compensar, corregir y/ evitar la contaminación, que en su caso pueda estarse generando.

Las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, tendrán la facultad de ordenar los actos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 156**.- A los responsables de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, se les aplicará las sanciones de la forma siguiente:

1. Amonestación, por violación a los artículos 40 fracciones II, III, IV, V, VI, 45, 46, 50, 51, 52, 58 fracciones II, III, IV, 76;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, por violación a los artículos 40 fracciones II, III y VII, 45, 49, 50, 52 por reincidencia en la violación de los artículos 51;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Clausura, por violación a los artículos 41, 48, 49, 51, 52, 55, 76;

*Fracción reformada GACETA 21-06-2019*

1. Multa:
2. De cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, por violación a los artículos 39, 40 fracción I, 44, 48, 56, 58 fracción I, 59, 66, 71, 83, por reincidencia en la violación de los artículos 40, 46, 55, 76.

*Inciso a) de la fracción IV del artículo 156 reformada GACETA 21-06-2019*

1. De doscientos a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, por violación a los artículos 41, 45, 47, 53, 53 Bis, 67, 79, 84, 85, 86 por reincidencia en la violación de los artículos 66;

*Inciso b) de la fracción IV del artículo 156 reformada GACETA 21-06-2019*

1. De trescientos a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes, por violación a los artículos 49, 50, 52, 60, 71, 76;

*Inciso c) de la fracción IV del artículo 156 adicionado GACETA 21-06-2019*

1. De mil a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales, por violación de los artículos 72.

*Inciso d) de la fracción IV del artículo 156 adicionado GACETA 21-06-2019*

1. De cinco mil a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente, por reincidencia en la violación de los artículos 45, 49, 50, 52, 60, 72, 86.

*Inciso e) de la fracción IV del artículo 156 adicionado GACETA 21-06-2019*

1. (SE DEROGA);

*Fracción derogada GACETA 21-06-2019*

1. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

**Artículo 157.-** (SE DEROGA).

*Artículo derogado GACETA 21-06-2019*

**Artículo 158.-** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 159**.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

*Artículo reformado GACETA 21-06-2019*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre del 2005 y se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Mérida creará el Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente en un término no mayor de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **ING. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA** | **LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **SECRETARIO MUNICIPAL** |

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA**

**ACUERDO en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación y adición del artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, en los términos del dictamen adjunto al presente acuerdo.**

**Publicado en Gaceta Municipal el 16 de diciembre de 2011**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación y adición del artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, en los términos del dictamen adjunto al presente Acuerdo:

……

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)** | **(RÚBRICA)** |
| **Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara**  **Presidente Municipal** | **Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco**  **Secretario Municipal** |

**ACUERDO por el que se reforman el artículo 145; los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 156, ambos del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida.**

**Publicado en Gaceta Municipal el 31 de enero de 2017**

**II.-** Se reforman el artículo 145; los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 156, ambos del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, para quedar como sigue:

……

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las reformas señaladas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)** | **(RÚBRICA)** |
| **Lic. Mauricio Vila Dosal**  **Presidente Municipal** | **Abog. María Dolores Fritz Sierra**  **Secretaria Municipal** |

**ACUERDO por el que se reforma el artículo 1 primer párrafo; 2 primer párrafo y fracciones II, III y IV; 3 primer párrafo, las fracciones IV a la XVIII; 4 primer párrafo y las fracciones I, X, de la XXV a la XLIII y XLV; 5 fracción XI; 6; 7; 12 primer párrafo y fracciones I y IV; 16; 17; 18 primer párrafo; 20; 21; 23 primer párrafo; 26; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 36; 37 primer párrafo y fracción I; 39; 40 primer párrafo y fracciones I, II, IV, V y VII, 41; 45; 46 primer párrafo y fracción VII; 49; 50; 51; 52; 53; 53-Bis; 54; 57 segundo párrafo; 58 primer párrafo y fracciones II, III y IV; 61 primer párrafo y fracciones I a la III; 65; 69; 72 primer párrafo; 73; 74; 75; 77; 78; 79 primer párrafo; 81 primer párrafo; 85; 94 primer párrafo; 117 primer párrafo; 120; 121; 122; 123; 124; 125, 126; 127; 128; 129; 130; 138, 139; fracciones I, II y VI del artículo 140; 141 primer párrafo, 142 primer párrafo, 149 primer párrafo y fracción I; 151; 152; 155; fracciones I, II, III, IV incisos a) y b) del artículo 156; 159. Se adiciona al artículo 1 la fracción VII, al artículo 3 las fracciones XIX y XX; al artículo 4 las fracciones XLVI, XLVII y un último párrafo; al artículo 12 la fracción V; 128 Bis; 128 Ter; 128 Quater; 128 Quinquies; un segundo párrafo al artículo 138; al artículo 140 la fracción VII; un segundo y tercer párrafo al artículo 141; un segundo párrafo al artículo 142; segundo párrafo del artículo 150; los incisos c), d) y e) a la fracción IV del artículo 156. Se deroga la fracción XLIV del artículo 4; artículos 56; 60; la fracción IV del artículo 61; los artículos 98 al 116 del Capítulo II De la Protección a los Árboles; los artículos 131; 132; 133; 134; 135; 136; fracción V del artículo 140; 145; 148; fracción V del artículo y último párrafo del artículo 156; 157. Se cambia la denominación del Capítulo IV perteneciente al Título Quinto, para quedar como Solución de conflictos por mediación; de los Capítulos II y III del Título Sexto para quedar De la inspección y vigilancia de la Contaminación por Ruido, y De la inspección y vigilancia por contaminación ambiental, todos del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

**Publicado en Gaceta Municipal el 21 de junio de 2019**

Único: se reforma el artículo 1 primer párrafo; 2 primer párrafo y fracciones II, III y IV; 3 primer párrafo, las fracciones IV a la XVIII; 4 primer párrafo y las fracciones I, X, de la XXV a la XLIII y XLV; 5 fracción XI; 6; 7; 12 primer párrafo y fracciones I y IV; 16; 17; 18 primer párrafo; 20; 21; 23 primer párrafo; 26; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 36; 37 primer párrafo y fracción I; 39; 40 primer párrafo y fracciones I, II, IV, V y VII, 41; 45; 46 primer párrafo y fracción VII; 49; 50; 51; 52; 53; 53-Bis; 54; 57 segundo párrafo; 58 primer párrafo y fracciones II, III y IV; 61 primer párrafo y fracciones I a la III; 65; 69; 72 primer párrafo; 73; 74; 75; 77; 78; 79 primer párrafo; 81 primer párrafo; 85; 94 primer párrafo; 117 primer párrafo; 120; 121; 122; 123; 124; 125, 126; 127; 128; 129; 130; 138, 139; fracciones I, II y VI del artículo 140; 141 primer párrafo, 142 primer párrafo, 149 primer párrafo y fracción I; 151; 152; 155; fracciones I, II, III, IV incisos a) y b) del artículo 156; 159. Se adiciona al artículo 1 la fracción VII, al artículo 3 las fracciones XIX y XX; al artículo 4 las fracciones XLVI, XLVII y un último párrafo; al artículo 12 la fracción V; 128 Bis; 128 Ter; 128 Quater; 128 Quinquies; un segundo párrafo al artículo 138; al artículo 140 la fracción VII; un segundo y tercer párrafo al artículo 141; un segundo párrafo al artículo 142; segundo párrafo del artículo 150; los incisos c), d) y e) a la fracción IV del artículo 156. Se deroga la fracción XLIV del artículo 4; artículos 56; 60; la fracción IV del artículo 61; los artículos 98 al 116 del Capítulo II De la Protección a los Árboles; los artículos 131; 132; 133; 134; 135; 136; fracción V del artículo 140; 145; 148; fracción V del artículo y último párrafo del artículo 156; 157. Se cambia la denominación del Capítulo IV perteneciente al Título Quinto, para quedar como Solución de conflictos por mediación; de los Capítulos II y III del Título Sexto para quedar De la inspección y vigilancia de la Contaminación por Ruido, y De la inspección y vigilancia por contaminación ambiental, todos del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; para quedar como sigue:

**…**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las reformas señaladas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)** | **(RÚBRICA)** |
| **Lic. Renán Alberto Barrera Concha**  **Presidente Municipal** | **Lic. Alejandro Iván Ruz Castro**  **Secretario Municipal** |